



# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

## SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN  
ORTONEDA, Mercado 58 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Julalia.

(Continuacion)

ni en su espíritu, contradicen ni defiagan la prescripción antes citada. Es cierto que los artículos 67 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y el 72 de la hoy vigente de 2 de Octubre de 1877, declaran de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, y la apertura de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación; pero esto no obsta para que cuando esos asuntos lleguen a resolución del Gobierno, ya en virtud de recurso de alzada interpuesto con arreglo a la misma ley municipal, ya por la alta inspección que al Gobierno corresponde para impedir que se falte por las corporaciones populares á las leyes generales del país, ya porque en virtud de estas leyes generales tenga que resolver sobre algún punto relativos á éstas materias, como sucedía en la declaración de utilidad pública de las obras de la calle de

Sevilla, según lo dispuesto por el art. 46 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, sea el Ministerio de Fomento el llamado á atender en los mencionados asuntos, propios por su naturaleza y por el decreto al principio citado de la competencia de dicho Ministerio. Cuando se publicó el mencionado decreto regia la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y también encendida á los Ayuntamientos, si bien con la aprobación de la Diputación provincial y del Gobernador, las cuestiones de apertura y alineación de calles y plazas; y apesar de esto dicho decreto declaró que correspondían al Ministerio de Fomento los mencionados asuntos. Luego no puede suponerse que solo por confiarlos también la actual ley municipal de los Ayuntamientos, aunque sin exigir la aprobación de la Diputación ni del Gobernador, haya querido quitar al Ministerio de Fomento el conocimiento de los mismos cuando lleguen a resolución del Gobierno en los casos antes citados. Tampoco es razon bastante la que indica el Ministerio de la Gobernación, de que el art. 19 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 disponne, que contra la resolución del Gobernador sobre declaración de necesidad de ocupar alguna propiedad para una obra pública puede recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente, no expresando que sea siempre el de Fomento; porque como dicha ley no trata sólo de las obras de reforma interior ó de ensanche de las poblaciones, sino de toda clase de obras públicas en general, entre las que las hay que dependen de otros Ministerios, como cárcel, presidios, cuarteles, Audiencias y otras varias, ha querido significar con esta frase la ley que en cada obra de alzada corresponderá al Ministerio de que dependa el ramo á que la obra se destina, y no lo que cree el Ministerio de la Gobernación, que las obras del interior de las poblaciones sean de su competencia.

Precisamente la Sección 5.<sup>a</sup> del título 2.<sup>a</sup> de la ley de expropiación

forzosa trata de las grandes poblaciones, y en su art. 46 determina que la declaración de utilidad pública corresponderá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles; y dependiendo estas de Fomento en virtud del decreto de 1870, es evidente que la ley de expropiación forzosa no ha hecho en este punto la alteración que suponía el Ministerio de la Gobernación.

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo es de dictámen que procede resolver en favor del Ministerio de Fomento el conflicto de atribuciones suscitado entre dicho Ministerio y el de la Gobernación en los asuntos de construcciones civiles, y en los de apertura y alineación de calles y plazas, y aunque sean del interior de las poblaciones, siempre que en dichos asuntos lleguen á resolución del Gobierno.

Visto el voto particular formulado por la minoría de dicho Consejo que es como sigue:

«Desde que se estableció en España el régimen constitucional moderno, y el ejercicio del poder público se dividió entre los diversos organismos que forman el Estado, ha correspondido al Ministerio de la Gobernación conocer en las cuestiones de policía urbana, siempre que por disposición de la ley hubieran de ser resueltas gubernativamente; y esta competencia, atribuida á dicho Ministerio, no es ciertamente caprichosa, sino que se funda en la naturaleza misma del asunto, y en las funciones que son privativas del expresado centro por la alta tutela que ejerce á nombre del Gobierno sobre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para que estas corporaciones no se extralimiten de sus facultades, ni lastimen infringiendo la ley, los derechos de los particulares.

Las cuestiones de policía urbana son por sí mismas complejas. Tienen una parte técnica y facultativa cuando se trata de las condiciones de seguridad de higiene y de belleza que deben reunir los edificios que se construyen dentro de las poblaciones, y comprenden además puntos de derecho admi-

nistrativo cuando los Ayuntamientos, acuerden reformas que perjudican intereses privados, ó sobrecargan en el presupuesto municipales, repartiendo entre los vecinos impuestos no justificados.

Mientras que la policía de las poblaciones estuvo abandonada á los Ayuntamientos, y hasta tanto que la Administración central no logró despertar en ellos y en los particulares cierto estímulo laudable para mejorar el aspecto de las mismas, las cuestiones que se suscitaban versaban ordinariamente sobre infracciones de las Ordenanzas municipales, ó sobre perjuicios causados á los particulares; y unas otras eran natural y necesariamente bajo la competencia del Ministro de la Gobernación, Jefe superior jerárquico de los Ayuntamientos en el orden administrativo. Tampoco le fué disputada esta competencia, aun cuando á causa del desarrollo que tomaron luego las reformas de policía urbana y el ensanche de algunas poblaciones nacieran otras cuestiones más graves y complicadas. Para resolverlas con acierto se creó el 4 de Agosto de 1852 una Junta consultiva, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, encargada de proponer todas las reformas y mejoras que pudieran hacerse en los diferentes servicios de policía urbana, formular los proyectos de reglamento y Ordenanzas especiales que habían de regir en la materia, formar el proyecto general de alineaciones de Madrid y sus afueras, revisar cualquier otro análogo de poblaciones importantes, e informar en los demás asuntos en que fuera consultada.

Creíase entonces con razon que el Ministro que custodiaba los intereses del Municipio y de la provincia y aprobaba sus presupuestos, regularizaba sus gastos y sus ingresos y fallaba los recursos de alzada que contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones promovían los que se consideraban agraviados, era á quien correspondía entender en todas las cuestiones de policía urbana por el enlace íntimo que existe en esta clase de

asuntos entre la parte técnica y la administrativa o de atribuciones. La Junta consultiva de Policía urbana se denominó tambien de Edificios públicos por Real decreto de Agosto de 1859 á causa de que debía ser oída, aun respecto de aquellos que se construyeran con fondos del Estado, fuera el que fuese el Ministerio de que hubiesen de depender. Y aunque quedó suprimida en Mayo de 1865, no por eso dejó de continuar resolviendo el Ministro de la Gobernación todas las

cuestiones de policía urbana por medio de la Sección de Construcciones civiles que ya existían en su departamento.

Más en Abril de 1870 se expidió por el Presidente del Poder Ejecutivo un decreto disponiendo que pasaran al Ministerio de Fomento, entre otros, los negocios relativos á construcciones civiles, emplazamientos de poblaciones, alineación de calles y plazas, ordenanzas de construcción, declaración de utilidad pública y expropiación

forzosa; es decir, todo aquello que está más intimamente relacionado con la vida municipal, y que por el roce continuo de opuestos intereses produce mas frecuentes reclamaciones en que se contradicen y niegan las facultades de los Ayuntamientos.

Hay un notable error en creer que, porque corresponde al Ministerio de Fomento el desarrollo y la conservación de las obras públicas, porque hay entre estas muchas que se conocen con el nombre de construcciones

civiles, y porque en dicho centro existe una Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos es en él donde se pueden resolver con mas acierto esta clase de cuestiones.

Toda la construcción urbana lleva consigo una cuestión de orato; ésta sujeta á las reglas de policía, y necesita de licencia previa del Ayuntamiento, que puede concederla ó negarla, según los casos; ésta materia es ajena completamente al Ministerio

(Se continuará.)

*En vista de las erratas contenidas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al dia 6 del actual, se reproduce de nuevo: debiendo advertir que el plazo fijado en aquel comenzará á contarse desde la primera publicación.*

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.--Gobierno Civil.--Sección de Fomento.

RECBIDA la relación nominal, autorizada, por los propietarios y colonos á quienes afecta la expropiación de fincas urbanas con motivo de las obras de un puente de hierro sobre el río Ebro, en jurisdicción de esta Capital para servicio de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan las Corporaciones ó personas interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 6 de Agosto de 1881.—El Gobernador.—Tadeo Salvador.

### Nomina de los propietarios y colonos á quienes afecta la expropiacion.

Nombre del termino.	Númera- cion co- rrelativa	N O M B R E S		Clase de la finca.	Parte que ha de expropiarse.	Número de las casas	O bservaciones.
Calle		Del propietario.	Del colono.				
Mayor.	1	D. Alejo Arnedo.		Desalquilada.	Casa.	101	"
	2	D. Ignacia, Josefa Ceballos		D. Isidro Laucedo.	Parte.	103	"
	3	» María del Barrio.		» Tomás García.	Toda.	107	"
	4	Id.		Desalquilada.	Id.	105	"
Ruavieja.	5	D. Eugenio Ruiz Cenzano.		» Roman Perez.	Parte.	75	"
	6	D. Antonino Castroviejo.		» Antonio Azofra.	Toda.	1	"
	7	Id.		» Braulio Pisón.	Parte.	1	"
	8	» Manuel María Montoya.		» Hilario Villar.	Id.	3	"
	9	» Felipe de la Mata.		» Ventura Pison.	Toda.	5	"
	10	» Eugenio Ruiz.		Desalquilada.	Id.	7	"
	11	» Felipe de la Mata.		» Eusebio Fernandez.	Parte.	9	"
	12	» Martín Barnechea.		El propietario.	Id.	11	"
	13	Id.		»	Parte.	13	"
	14	» Isidoro Barona.		id.	Id.	15	"
	15	» Nicanor Rivas.		» Timoteo Alcate.	Casas.	17	"
Calle de	16	D. Protasia Infante.		El propietario.	Id.	19	"
Zurrerías.	17	D. Carlos Redondo.		Desalquilada.	Corraliza.	2	"
	18	D. Andrea Iñiguez.		» Ildefonso Aragón.	Casa.	4	"
	19	D. Leon Gonzalez.		» Romualdo Rodríguez.	Id.	6	"
	20	» Juan Bautista Montoya.		El propietario.	Id.	8	"
	21	D. Amalia Pérez.		Desalquilada.	Id.	10	"
	22	» Martina Urquiza.		id.	Id.	12	"
	23	» Leoncia Urquiza.		» José Alvarez.	Id.	14	"
	24	D. Fermín Baigorri.		» Etanislao Nágera.	Id.	16	"
	25	» Atilano Domingo.		» Ange Leon.	Id.	18	"
	26	D. Andrea Iñiguez		Desalquilada.	Id.	20	"
	27	D. Justo Giménez.		El propietario.	Id.	22	"
Camino	28	» José Santa Cruz.			P rt.	24	"
S. Gregorio			id.	Fábrica de curtidos y molino de aceite.	Id.		"

SECCION DE FOMENTO.

Recibida la relación nominal autorizada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas rústicas con motivo de las obras de un puente de hierro sobre el río Ebro, en jurisdicción de esta capital, para servicio de la carretera de primer orden de Soria á Logroño; se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan las Corporaciones ó personas interesadas, exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 6 de Agosto de 1881.

*El Gobernador,  
Tadeo Salvador.*

Nomina de los propietarios á quienes afecta la expropiación

Número-	Categoría de las fincas.	Nombre de los propietarios.	Trozo que ha de expropiarse.	Clase de la finca.	Huerto.	Parte.	Olivar.
1	Don José Santa Cruz.	Don José Santa Cruz.					
2	San Gregorio.	Don Saturio Paul.					

DISTRITO UNIVERSITARIO  
DE Zaragoza

Conforme á lo dispuesto en la Real Orden de 20 de Mayo último, y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso de traslación las escuelas vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE HUESCA.

De párvulos. Ptas. cts.

Ballobar dotada con 1.100

De niños.

Sallent	625
Gérera	625
Fauanás	625
Montanuy	625
Broto	625
Gistain	587 50
Poleñino	571 25
Cavierrelatre	550
Conchel	450
Atarés	420
Luzás (de temporada)	400
Oto	400
Apés (sustitución)	312 50
Costean	312 50
Pertusa (id.)	312 50
Fraguen	300
Albero-bajo	275
Lacuadrada	275
Villalangua	250
Lasbellostas	250
Arbues (sustitución)	125

De niñas.

Ballobar	556
Sallent	416
Ausó (sustitución)	275

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.	
Codonera	825
Concud	625
Bádenas	625
Forniche alto	625
Villafranca del Campo	625
Bronchales	625
San Blas (barrio de Teruel)	500
Ababuj	500
Laestrella (barrio de Mosqueruela)	375
Cervera del Rincón	285
La Cabrera (barrio de Tramacastiel)	275
Allueba	250
El Villarcejo	250

De niñas.

Odon	416 50
Escorihuela	333 50
Perales (sustitución)	208 25
Villastar (id.)	208 25
Griegos	208 50
Tornion	208 50

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.	
Calahorra	4.100
Santo Domingo de la Calzada (sustitución)	550
Albelda (id.)	412 50
Fonzaleche	625
Ventrosa	525
Briebla de ambos sexos	625

De niñas.

Enciso	550
--------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Trevijano	512 50
Navalsaz	462 50
Ventas-blancas	446
Zorraquín	350
Cellorigo	316
Villaverde	305
Villaseca	250
Ledesma	230
Bobadilla	250
Torre de Cameros	250

PROVINCIA DE SOIA.

De niños.

Luga	825
Pozatalnaro	625
Magaña y Quintanar de Gormaz	600
Berzosa	575
Blocona y el cubo de la Sierra	500
Inés	425
Serón (sustitución)	412 50
Duestes y Santa Cruz	400
Esteras de Lubia	375
Candilichera, Cobertelada, y Sanquillo de Acazar	350
San Andrés de San Pedro	525
Fuenteloba, Novales y Oteruelos	500
Paones	277
Hinojosa de la Sierra	275
Cubilla	235
Balluacar, Borjabad, Fuente el fresno, Ojuel, Gormaz y Torremediana	250
Ailagás y Ciruela	175

De niñas.

Luga	550
Almarza, Barca, Fuentemonge, Laina y Velamanzan	420
Yanguas	400
Serón (sustitución)	275

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Zaragoza (Torreros)	2.000
Morata de Jalón	1.100
Cosuenda	895
Acered	750
Langa	625
Los-Fayos	625
Trasobares	625
El-Buste	502
Sediles	500
Villamayor (sustitución)	467 50
Puebla de Alfindel (id.)	412 50
Utebo (id.)	412 50
Mozota	412 50
Terracilla de Valmadrid	550

De párvulos

Tarazona	4.373
----------	-------

De niñas.

Aguilon	500
Ruesta	470
Calcena	466 66
Embíd de Ariza	417
Embíd de la Ribera	417
Lagata	417
Langa	417
Maiar	417
Trasobares	417

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada legislación, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma

al Sr. Presidente de la Junta de Construcción pública, respectiva, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial». Zaragoza 22 de Julio de 1881.—El Rector, José Nadal.

ESCUELA ESPECIAL DE Veterinaria de León.

La matrícula correspondiente al curso de 1881 á 1882, estará abierta en dicho establecimiento, desde el 1.<sup>o</sup> hasta el 50 de Septiembre. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.<sup>o</sup> Exhibir la cédula personal; 2.<sup>o</sup> Presentar un atestado de buena conducta y la fe de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados, y 3.<sup>o</sup> Acreditar con certificación legal, que posee los conocimientos que comprende la 1.<sup>a</sup> enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto, sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1881, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

León 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1881.—El Director interino, Ramón Borréda.

Ayuntamientos.

Alcanadre.

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con la dotación anual de doscientas pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, y los derechos que se devenguen en las diligencias con arreglo á los aranceles vigentes. Los aspirantes á la referida Secretaría presentarán sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud en el improitable término de veinte días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcanadre 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1881.—P. O. Gumersindo Blanco.

Torremuña.

Se halla vacante en esta villa y con un inmediato pueblo de Abellaneda, la plaza de ministrante titular por traslado del que la obtiene, por término de veinte días; su dotación consiste en treinta fanegas de trigo del país pagadas en 3. Miguel de cada año, diez en el mes de Septiembre, y quinientas pesetas, estas cobradas en trimestres vencidos; los aspirantes dirijirán al Alcalde de esta villa sus solicitudes provistas de sus correspondientes títulos profesionales.

Torremuña 27 de Julio de 1881.—El Alcalde P. O. Ignacio Díez.—Secretario.

7 tarde.	9 mañana.	HORA.	
730.36	732.23	Barómetro en milímetros.	
15.43	16.6	Humedad.	
10.06	10.03	PSICROMETRO.	
N. O. Brisa.	Viento.	Tension del vapor.	
Maxima al Sol. . . . .	Minima á la sombra. . . . .	TERMOMETROS en grados den igrados.	
Termómetro seco 28.0	Termómetro seco 18.7	Agua evaporada en milímetro.	
30.7	10.2	Lluvia en milímetros.	
46.3	7.4	Ozonómetro en 21 grados.	
Termómetro seco 28.0	Minima por irradiacion	Estado del cielo.	
Maxima á la sombra.	Dospejado.		
Despejado.			

Dia 8 de Agosto de 1881.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

MEDALLA DE BRONCE.  
CONCURSO.  
REGIONAL  
DE LANDES  
1858.

EL ANTI-OIDIUM MEDALLA DE PLATA.  
CONCURSO  
LA INFUSIÓN DE LA VIÑA AGRICOLA  
de 1860  
POR  
M. LANNABRAS,  
SOCIADAD DE AGRICULTURA  
DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarestarlas.

### EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oídium.

Que podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oídium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro. El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes p. 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

#### Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo . . . . . 2 pesetas 60 céntimos.  
Id. id. tomado en Logroño . . . . . 1 » 75  
Id. de un kilogramo . . . . . 6 »

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Altar á D. Joaquín Echaiz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

## Relojería de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposición provincial de LOGROÑO.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada. = LONDON

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comisión de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Único representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa.

Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador. Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gémelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lucas Bergeron, Mercado 98. = Logroño

## BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

D. Juan Fernández Medrano Estefanía, Licenciado en la Facultad de Medicina y cirugía de la Universidad central (Madrid) que desde dicho punto ha venido á establecerse á Navarrete (su pueblo natal) se dedica especial- mente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 á 3 de tarde todos los días no festivos, y da 10 á 12 para los pobres de su pueblo.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.